

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00837-00, transcurrió así:

Ricardo Antonio Toro Quiceno se notificó personalmente del mandamiento de pago y como se le indicó en el correo electrónico del 14 de enero de 2022 quedaba notificado al día siguiente de recibo del correo, el cual recibió junto con la demanda y sus anexos ese mismo día. Quedando así notificado el 15 de enero de 2022. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2022

Para proponer excepciones: los días anteriores, 24, 25, 26, 27 y 28 del mismo mes y año, venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de enero de 2022.

El demandado no hizo uso de los términos, no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito.

El señor Toro Quiceno de forma extemporánea allega escrito de contestación el 31 de enero del año en curso.

Juan Sebastián Gómez Trujillo se notificó personalmente del mandamiento de pago y como se le indicó en el correo electrónico del 17 de enero 2022 quedaba notificado al día siguiente de recibo del correo, el cual recibió junto con la demanda y sus anexos ese mismo día. Quedando así notificado el 18 de enero de 2022. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022.

Para proponer excepciones: los días anteriores 26, 27, 28 y 31 del mismo mes y 01 de febrero de 2022 venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022.

El demandado hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito mediante escrito allegado a este Despacho el 31 de enero de 2022.

En la misma fecha, pero no en escrito separado y de manera extemporánea, presentó solicitud de excepciones previas.

Manizales, diez (10) de febrero de 2022

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de 2022

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Hector Alirio Aristizábal Gómez contra Ricardo Antonio Toro Quiceno y Juan Sebastián Gómez Trujillo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00837-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Así las cosas, el demandado Ricardo Antonio Toro Quiceno se notificó personalmente el 15 de enero de 2022, quien estando dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia, el escrito presentado por el demandado Ricardo Antonio Toro Quiceno el 31 de enero de 2022, se incorporará al expediente sin imprimirle trámite alguno.

Por otro lado, el demandado Juan Sebastián Gómez Trujillo en escrito allegado el 31 de enero de 2022, propuso excepción previa, pero la misma no cumple con lo reglado en el artículo 318 del CGP ya que debía haberse presentado como recurso de reposición dentro de los TRES (03) días siguientes a la notificación de la demanda, por lo que su trámite se rechaza de plano.

De igual manera, se tendrá por contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de Juan Sebastián Gómez Trujillo y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del demandado Ricardo Antonio Toro Quiceno.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el escrito presentado por el demandado Ricardo Antonio Toro Quiceno el 31 de enero de 2022 sin imprimirle trámite alguno.

TERCERO: Incorpórese al proceso el escrito de excepciones previas sin imprimirle ningún tipo de trámite.

CUARTO: Tener por contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de Juan Sebastián Gómez Trujillo.

QUINTO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebcc2d7324227b46b80a46e032075766677f3a47e64d8da433813849c6585a3**

Documento generado en 10/02/2022 09:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>